

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta del Banco Credifinanciera. Sírvese disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 269
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ENRIQUE OSPITIA ROJAS
RADICADO: 155724089002201700068-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra del señor **ENRIQUE OSPITIA ROJAS**, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la respuesta proveniente del del Banco Credifinanciera, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 102
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía, informándole que el 22 de enero de 2021 el apoderado del rematante aportó recibo de consignación por la suma de \$96.200,00 por concepto de impuesto de remate. El término de 5 días corrió los días 19, 20, 21, 22 y 25 de enero de 2021. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 778
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: CÁRDENAS GOEZ & CIAS S EN C.
Demandado: TERESA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MORALES
Radicado: 155724089002201700372-00

I. OBJETO

Dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **CÁRDENAS GOEZ & CIAS S EN C.** en contra de la señora **TERESA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MORALES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso, procede este Despacho a impartir aprobación a la diligencia de remate.

II. ANTECEDENTES

El día 18 de enero de 2021 se realizó la diligencia de remate en pública subasta del bien mueble tipo vehículo motocicleta, descrito de la siguiente manera:

- PLACAS: EWQ94E
- MODELO: 2016
- COLOR: AZUL IMPERIAL
- MARCA: KYMCO
- CILINDRAJE: 124.60
- LÍNEA: AGILITTY RS NAKED-moto KN25SR2220738
- CHASIS: 9FLU62012GCE2243

TRADICIÓN:

La ejecutada Teresa del Socorro Martínez Morales adquirió el bien por compra que le hiciera al señor Luis Ernesto Hernández Gallego.

III. CONSIDERACIONES

Para aprobar la diligencia de remate, es menester hacer las siguientes precisiones:

- En la diligencia de remate se cumplieron los requisitos de Ley.
- El demandante manifestó expresamente su intención de participar en el remate de los bienes por cuenta de su crédito, al tenor de lo dispuesto en los artículos 451 y 453 del C.G.P.
- Se verificó su condición de único ejecutante y acreedor de mejor derecho.

- De igual manera, consignó dentro del término oportuno la suma de de \$96.200,00 por concepto del impuesto del 5% sobre el valor final del remate, como lo ordena el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

Corolario de lo expuesto y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 del C.G.P, considera este Despacho que, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 448 y siguientes de esa normativa, y comoquiera que el bien objeto de remate se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, es del caso impartir aprobación legal a la diligencia de remate realizada en el presente proceso.

Por lo anterior, se dispondrá la cancelación de la medida de embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mueble objeto de remate, vehículo tipo motocicleta, PLACAS: EWQ94E, MODELO: 2016, COLOR: AZUL IMPERIAL, MARCA: KYMCO, CILINDRAJE: 124.60, LÍNEA: AGILITTY RS NAKED-moto KN25SR2220738, CHASIS: 9FLU62012GCE2243 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá.

Se ordenará el envío de los archivos digitales correspondientes del acta del remate y de este auto aprobatorio, para su inscripción y protocolización en la Notaría Única de Puerto Boyacá y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Se ordenará además al secuestre Ramiro Quintero Medina que haga entrega del bien rematado a la adjudicataria dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha en la que se le notifique este auto. Entendiendo que se ha terminado su labor como secuestre y deberá rendir cuentas definitivas, detalladas y comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días. A partir de este informe se fijarán sus honorarios definitivos y se distribuirá el pago de los títulos judiciales.

Teniendo en cuenta que con el valor asignado al bien rematado no se extingue la obligación, se continuará con el proceso ejecutivo y el ejecutante podrá perseguir otros bienes del ejecutado, en los términos del numeral 5° del artículo 468 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate por cuenta del crédito a favor del ejecutante, realizada el día 18 de enero de 2021 dentro de este proceso Ejecutivo adelantado por **CÁRDENAS GOEZ & CIAS S EN C.** en contra de la señora **TERESA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MORALES**, respecto del bien mueble tipo vehículo, descrito de la siguiente manera:

- PLACAS: EWQ94E
- MODELO: 2016
- COLOR: AZUL IMPERIAL
- MARCA: KYMCO
- CILINDRAJE: 124.60
- LÍNEA: AGILITTY RS NAKED-moto KN25SR2220738
- CHASIS: 9FLU62012GCE2243

TRADICIÓN:

La ejecutada Teresa del Socorro Martínez Morales adquirió el bien por compra que le hiciera al señor Luis Ernesto Hernández Gallego.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mueble objeto de remate, vehículo tipo motocicleta, PLACAS: EWQ94E, MODELO: 2016, COLOR: AZUL IMPERIAL, MARCA: KYMCO, CILINDRAJE: 124.60, LÍNEA: AGILITTY RS NAKED-moto KN25SR2220738, CHASIS: 9FLU62012GCE2243 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, Boyacá. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: INFORMAR al secuestre Ramiro Quintero Medina que han cesado en sus funciones como secuestre sobre el bien rematado, y deberá hacer entrega del bien al adjudicatario dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha en la que se le notifique este auto. Entendiendo que se ha terminado su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas, detalladas y comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días. A partir de este informe se fijarán sus honorarios definitivos y se distribuirá el pago de los títulos judiciales.

CUARTO: ORDENAR la expedición y el envío de las copias correspondientes del acta del remate y de este auto aprobatorio, para su protocolización e inscripción a la Secretaría de Tránsito y Transporte de de Puerto Boyacá.

QUINTO: CONTINUAR con el proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que con el valor asignado al bien rematado no se extinguió la obligación. El ejecutante podrá perseguir otros bienes del demandado, en los términos del numeral 5º del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 102
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1020/2017-00372

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Puerto Boyacá, Boyacá

**REF: COMUNICACIÓN CANCELACIÓN DE MEDIDA DE EMBARGO Y REGISTRO DE ACTA DE REMATE
SOLICITUD PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE REMATE.**

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: CÁRDENAS GOEZ & CIAS S EN C.
Demandado: TERESA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MORALES
Radicado: 155724089002201700372-00

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que detallado en precedencia:

"PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate por cuenta del crédito a favor del ejecutante, realizada el día 18 de enero de 2021 dentro de este proceso Ejecutivo adelantado por **CÁRDENAS GOEZ & CIAS S EN C.** en contra de la señora **TERESA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MORALES**, respecto del bien mueble tipo vehículo, descrito de la siguiente manera:

- PLACAS: EWQ94E
- MODELO: 2016
- COLOR: AZUL IMPERIAL
- MARCA: KYMCO
- CILINDRAJE: 124.60
- LÍNEA: AGILITTY RS NAKED-moto KN25SR2220738
- CHASIS: 9FLU62012GCE2243
-

TRADICIÓN:

La ejecutada Teresa del Socorro Martínez Morales adquirió el bien por compra que le hiciera al señor Luis Ernesto Hernández Gallego.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mueble objeto de remate, vehículo tipo motocicleta, PLACAS: EWQ94E, MODELO: 2016, COLOR: AZUL IMPERIAL, MARCA: KYMCO, CILINDRAJE: 124.60, LÍNEA: AGILITTY RS NAKED-moto KN25SR2220738, CHASIS: 9FLU62012GCE2243 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, Boyacá. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

(...)

CUARTO: ORDENAR la expedición y el envío de las copias correspondientes del acta del remate y de este auto aprobatorio, para su protocolización e inscripción a la Secretaría de Tránsito y Transporte de de Puerto Boyacá."

En consecuencia, se dispone la cancelación de la medida de embargo del vehículo motocicleta descrito, propiedad de la demandada TERESA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MORALES, identificada con la C.C. No 51.894.038.

Sea del caso anotar que la referida medida cautelar fue comunicada a ustedes a través del oficio No. 1677 del 04 de diciembre de 2017.

Cordialmente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1021/2017-00372

Secuestre

RAMIRO QUINTERO MEDINA

Puerto Boyacá, Boyacá

REF: COMUNICACIÓN CANCELACIÓN DE MEDIDA DE EMBARGO Y LEVANTAMIENTO DEL SEQUESTRO.

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: CÁRDENAS GOEZ & CIAS S EN C.

Demandado: TERESA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MORALES

Radicado: 155724089002201700372-00

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que detallado en precedencia:

"SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mueble objeto de remate, vehículo tipo motocicleta, PLACAS: EWQ94E, MODELO: 2016, COLOR: AZUL IMPERIAL, MARCA: KYMCO, CILINDRAJE: 124.60, LÍNEA: AGILITTY RS NAKED-moto KN25SR2220738, CHASIS: 9FLU62012GCE2243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: INFORMAR al secuestre Santiago Upegui Ternera que han cesado en sus funciones como secuestre sobre el bien rematado, y deberá hacer entrega del bien al adjudicatario dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha en la que se le notifique este auto. Entendiendo que se ha terminado su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas, detalladas y comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días. A partir de este informe se fijarán sus honorarios definitivos y se distribuirá el pago de los títulos judiciales (...)"

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio proveniente del pagador de la Seccional de Administración Judicial de Manizales, Caldas. Sírvase disponer, Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 270
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY MUÑOZ BARRAGÁN
DEMANDADO: HUGO LEÓN ORTIZ MARÍN
RADICADO: 155724089002201800348-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el señor **HENRY MUÑOZ BARRAGÁN** en contra del señor **HUGO LEÓN ORTIZ MARÍN**, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el oficio proveniente del pagador de la Seccional de Administración Judicial de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 102
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía, informándole que que el 15 de octubre de 2020 el apoderado de la rematante aportó recibo de consignación por la suma de \$150.200,00, por concepto de impuesto de remate. El término de 5 días corrió los días 9, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2020. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 776
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA
Demandante: ESTRELLA PERDOMO VIRGÜEZ
Demandado: GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ GARCÍA
Radicación: 155724089002201900054-00

I. OBJETO

Dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA** promovido mediante apoderado judicial por la señora **ESTRELLA PERDOMO VIRGÜEZ** en contra del señor **GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ GARCÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso, procede este Despacho a impartir aprobación a la diligencia de remate.

II. ANTECEDENTES

El día 8 de octubre de 2020 se realizó la diligencia de remate en pública subasta del bien mueble tipo vehículo, descrito de la siguiente manera:

- PLACAS: BFF 520
- MODELO: 1995
- COLOR: ROBLE
- MARCA: HYUNDAI
- LÍNEA: CGLS
- CHASIS: KMHVF31NPSU075109 SEDAN
- MOTOR: GAEKR17576

TRADICIÓN:

El ejecutado Guillermo León Hernández García adquirió el bien por compra que le hiciera al señor Alonso Perdomo Guzmán.

III. CONSIDERACIONES

Para aprobar la diligencia de remate, es menester hacer las siguientes precisiones:

- En la diligencia de remate se cumplieron los requisitos de Ley.
- La demandante manifestó expresamente su intención de participar en el remate de los bienes por cuenta de su crédito, al tenor de lo dispuesto en los artículos 451 y 453 del C.G.P.
- Se verificó su condición de única ejecutante y acreedora de mejor derecho.

- De igual manera, consignó dentro del término oportuno la suma de de \$150.200,00 por concepto del impuesto del 5% sobre el valor final del remate, como lo ordena el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

Corolario de lo expuesto y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 del C.G.P, considera este Despacho que, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 448 y siguientes de esa normativa, y comoquiera que el bien objeto de remate se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, es del caso impartir aprobación legal a la diligencia de remate realizada en el presente proceso.

Por lo anterior, se dispondrá la cancelación de la medida de embargo de posesión y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mueble objeto de remate, vehículo HYUNDAI DE PLACAS BBF 520, línea ACCENT GLS, modelo 1995, color ROBLE, motor No. GAEKR175176, chasis No. KMHVF31NPSU075109, SEDAN, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

Se ordenará al secuestre Santiago Upegui Ternera que haga entrega del bien rematado a la adjudicataria dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha en la que se le notifique este auto. Entendiendo que se ha terminado su labor como secuestre y deberá rendir cuentas definitivas, detalladas y comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días. A partir de este informe se fijarán sus honorarios definitivos y se distribuirá el pago de los títulos judiciales.

Teniendo en cuenta que con el valor asignado al bien rematado se extingue la obligación, se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación:

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consideración a que en el presente trámite, tras efectuarse la liquidación del crédito arrojó como resultado la suma de \$219.109,86 como saldo a favor, se ordenará el fraccionamiento del título judicial y la cancelación de ese valor al aquí del demandado.

Finalmente, se dispondrá el pago del restante monto del título a la parte ejecutante, equivalente a \$2.783.738,14.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate por cuenta del crédito a favor del ejecutante, realizada el día 8 de octubre de 2020 dentro de este proceso Ejecutivo adelantado por **ESTRELLA PERDOMO VIRGÜEZ** en contra del señor **GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ GARCÍA**, respecto del bien mueble tipo vehículo, descrito de la siguiente manera:

- PLACAS: BFF 520
- MODELO: 1995
- COLOR: ROBLE
- MARCA: HYUNDAI
- LÍNEA: CGLS
- CHASIS: KMHVF31NPSU075109 SEDAN
- MOTOR: GAEKR17576
-

TRADICIÓN:

El ejecutado Guillermo León Hernández García adquirió el bien por compra que le hiciera al señor Alonso Perdomo Guzmán.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo de posesión y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mueble objeto de remate, vehículo HYUNDAI DE PLACAS BBF 520, línea ACCENT GLS, modelo 1995, color ROBLE, motor No. GAEKR175176, chasis No. KMHVF31NPSU075109, SEDAN, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: INFORMAR al secuestre Santiago Upegui Ternera que han cesado en sus funciones como secuestre sobre el bien rematado, y deberá hacer entrega del bien al adjudicatario dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha en la que se le notifique este auto. Entendiendo que se ha terminado su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas, detalladas y comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días. A partir de este informe se fijarán sus honorarios definitivos y se distribuirá el pago de los títulos judiciales.

CUARTO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial y la cancelación de la suma de \$219.109,86, como saldo a favor, al aquí del demandado.

ORDENAR el pago del restante monto del título a la parte ejecutante, equivalente a \$2.783.738,14.

SEXTO: Una vez en firme esta decisión, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 102
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1019/2019-00054

Secuestre

SANTIAGO UPEGUI TERNERA

Puerto Boyacá, Boyacá

REF: Comunicación cancelación de medida de embargo de posesión y levantamiento del secuestro.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA

Demandante: ESTRELLA PERDOMO VIRGÜEZ

Demandado: GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ GARCÍA

Radicación: 155724089002201900054-00

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que detallado en precedencia:

"SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo de posesión y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mueble objeto de remate, vehículo HYUNDAI DE PLACAS BBF 520, línea ACCENT GLS, modelo 1995, color ROBLE, motor No. GAEKR175176, chasis No. KMHVF31NPSU075109, SEDAN, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: INFORMAR al secuestre Santiago Upegui Ternerera que han cesado en sus funciones como secuestre sobre el bien rematado, y deberá hacer entrega del bien al adjudicatario dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha en la que se le notifique este auto. Entendiendo que se ha terminado su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas, detalladas y comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días. A partir de este informe se fijarán sus honorarios definitivos y se distribuirá el pago de los títulos judiciales.
(...)"

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el proceso divisorio, informándole que el día 29 de julio de 2021 se corrió traslado del informe allegado por el perito evaluador respecto de la partición del inmueble. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA NO.: 122
PROCESO: **DIVISORIO**
DEMANDANTE: **LIBIS JOHANA CAÑOLA FIGUEROA**
DEMANDADOS: **RAQUEL CAÑOLA TOVAR, ARMANDO CAÑOLA TOVAR Y
ELIZABETH CAÑOLA TOVAR**
RADICACIÓN: 155724089002201900337-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Acomete el despacho a proferir la sentencia que decreta la división dentro del presente trámite divisorio promovido **LIBIS JOHANA CAÑOLA FIGUEROA** en contra de los señores **RAQUEL CAÑOLA TOVAR, ARMANDO CAÑOLA TOVAR y ELIZABETH CAÑOLA TOVAR**, ello una vez se cumplen los presupuestos del artículo 410 del CGP.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 2 de diciembre de 2019, la señora **LIBIS JOHANA CAÑOLA FIGUEROA**, presentó demanda en proceso DIVISORIO con pretensión de DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN (Art. 406 y ss del CGP) contra los señores **RAQUEL CAÑOLA TOVAR, ARMANDO CAÑOLA TOVAR y ELIZABETH CAÑOLA TOVAR**, respecto al siguiente bien inmueble:

"(...) inmueble urbano, ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, con extensión superficial aproximada 280 mts², con matrícula inmobiliaria No. 088-2101 y con ficha catastral número 155720101000000380012000000000, cuyos colindantes actuales y linderos especiales son: Por el Norte con Olinda Téllez; Por el Sur con la carrera 2º; Por el Oriente con María Teresa Muñoz; Por el Occidente con la calle 19 y encierra (...)"

Como sustento de sus pretensiones, expuso que los extremos de la *litis* son dueños en común y pro-indiviso del inmueble objeto de división, perteneciéndole a cada uno el 25% del bien, porcentaje adquirido en virtud de la adjudicación en sucesión tramitada ante la Notaría Única de Puerto Boyacá, Boyacá, partición que fue protocolizada mediante EP No. 868 de fecha 18 de septiembre de 2018, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá.

Se aportaron como pruebas, el folio de matrícula inmobiliaria número 088-2101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá.y dictamen pericial, en el cual, entre otros, se indicó, (i) linderos específicos del inmueble, (ii) dependencias y áreas de construcción; (iii) avalúo comercial del inmueble, (iv) certificación de partición y; (v) modelo de partición del inmueble.

Los demandados fueron notificados personalmente y solicitaron designación de apoderado de pobre, el cual el día 8 de septiembre de 2020 presentó recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda, sin que se hubiese presentado objeción al dictamen allegado por la parte demandante como tampoco se alegó pacto de indivisión.

En proveído de fecha 30 de noviembre de 2020, se resolvió respecto del recurso impetrado, negándose el mismo y declarando improbadas las excepciones presentadas por la parte pasiva

El día 23 de julio de 2021 el apoderado judicial de la parte interesada presentó pronunciamiento de perito evaluador respecto de la división del inmueble, en los siguientes términos:

LOTE A: ÁREA 70M2

ELIZABETH CAÑOLA TOVAR C.C. 23.897.037

LINDEROS:

NORTE: OLINDA TELLEZ HOY JOSE LUIS MOSQUERA MUÑOZ EN 10M

ORIENTE: CON MARIA TERESA MUÑOZ HOY ÀLVARO DE JESÙS BARRIENTOS MUÑOZ EN 7M

SUR: CON PREDIO B DE ARMANDO CAÑOLA TOVAR EN 10M

LOTE B: ÁREA 70M2

ARMANDO CAÑOLA TOVAR C.C. 7.246.828

LINDEROS:

NORTE: CON PREDIO A DE ELIZABETH CAÑOLA TOVAR EN 10M

ORIENTE: CON MARIA TERESA MUÑOZ HOY ÀLVARO DE JESÙS BARRIENTOS MUÑOZ EN 7M

SUR: CON PREDIO C DE RAQUEL CAÑOLA TOVA EN 10M

OCCIDENTE: CON CALLE 19 EN 7M Y ENCIERRA

LOTE C: ÁREA 70M2

RAQUEL CAÑOLA TOVAR C.C. 23.897.943

LINDEROS:

NORTE: CON PREDIO B DE ARMANDO CAÑOLA TOVAR EN 10M

ORIENTE: CON MARIA TERESA MUÑOZ HOY ÀLVARO DE JESÙS BARRIENTOS MUÑOZ EN 7M

SUR: CON PREDIO C DE LIBIS JOHANA CAÑOLA FIGUEROA EN 10M

OCCIDENTE: CON CALLE 19 EN 7M Y ENCIERRA

LOTE D: ÁREA 70M2

LIBIS JOHANA CAÑOLA FIGUEROA C.C. 52.780.126

LINDEROS:

NORTE: CON PREDIO C DE RAQUEL CAÑOLA TOVAR EN 10M

ORIENTE: CON MARIA TERESA MUÑOZ HOY ÀLVARO DE JESÙS BARRIENTOS MUÑOZ EN 7M

SUR: CON CARRERA 2 EN 10M

OCCIDENTE: CON CALLE 19 EN 7M Y ENCIERRA.

Pasadas las diligencias a despacho para resolver lo que en derecho corresponda, a ello se apresta este juzgador previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 410 del CGP que consagra el trámite de la división, en su inciso 6º establece:

Para el cumplimiento de la división se procederá así:

"1. Ejecutoriada el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.

2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.

3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado."

Del estudio del proceso se evidencia que el inmueble objeto de la partición es el siguiente:

"(...) inmueble urbano, ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, con extensión superficial aproximada 280 mts², con matrícula inmobiliaria No. 088-2101 y con ficha catastral número 155720101000000380012000000000, cuyos colindantes actuales y linderos especiales son: Por el Norte con Olinda Téllez; Por el Sur con la carrera 2º; Por el Oriente con María Teresa Muñoz; Por el Occidente con la calle 19 y encierra (...)"

Al tenor del artículo 410 del CGP, en firme el auto que decreta la división, el juez procederá a dictar sentencia en la que determinará como habrá de partirse la cosa, para lo cual se tendrá en cuenta el único avalúo obrante en el proceso, del cual se corrió traslado a todos los interesados y frente el cual no se presentaron objeciones.

Pues bien, tenemos entonces, que el inmueble quedará dividido en 4 lotes de 70mt² cada uno así:

LOTE A: ÁREA 70M²

ELIZABETH CAÑOLA TOVAR C.C. 23.897.037

LINDEROS:

NORTE: OLINDA TELLEZ HOY JOSE LUIS MOSQUERA MUÑOZ EN 10M

ORIENTE: CON MARIA TERESA MUÑOZ HOY ÀLVARO DE JESÙS BARRIENTOS MUÑOZ EN 7M

SUR: CON PREDIO B DE ARMANDO CAÑOLA TOVAR EN 10M

LOTE B: ÁREA 70M²

ARMANDO CAÑOLA TOVAR C.C. 7.246.828

LINDEROS:

NORTE: CON PREDIO A DE ELIZABETH CAÑOLA TOVAR EN 10M

ORIENTE: CON MARIA TERESA MUÑOZ HOY ÀLVARO DE JESÙS BARRIENTOS MUÑOZ EN 7M

SUR: CON PREDIO C DE RAQUEL CAÑOLA TOVA EN 10M

OCCIDENTE: CON CALLE 19 EN 7M Y ENCIERRA

LOTE C: ÁREA 70M²

RAQUEL CAÑOLA TOVAR C.C. 23.897.943

LINDEROS:

NORTE: CON PREDIO B DE ARMANDO CAÑOLA TOVAR EN 10M

ORIENTE: CON MARIA TERESA MUÑOZ HOY ÀLVARO DE JESÙS BARRIENTOS MUÑOZ EN 7M

SUR: CON PREDIO C DE LIBIS JOHANA CAÑOLA FIGUEROA EN 10M

OCCIDENTE: CON CALLE 19 EN 7M Y ENCIERRA

LOTE D: ÁREA 70M2

LIBIS JOHANA CAÑOLA FIGUEROA C.C. 52.780.126

LINDEROS:

NORTE: CON PREDIO C DE RAQUEL CAÑOLA TOVAR EN 10M

ORIENTE: CON MARIA TERESA MUÑOZ HOY ÀLVARO DE JESÙS BARRIENTOS MUÑOZ EN 7M

SUR: CON CARRERA 2 EN 10M

OCCIDENTE: CON CALLE 19 EN 7M Y ENCIERRA.

Como el bien dividido se encuentra sujeto a registro, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, inscribir esta sentencia y aperturar los diferentes folios de matrícula inmobiliaria.

GASTOS DE LA DIVISIÓN

Los gastos de la división material, serán asumidos por todos los comuneros, en igual valor.

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre y la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-2101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá.

No habrá condena en costas en esta etapa procesal.

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR LA DIVISIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE, ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, con extensión superficiaria aproximada 280 mts², con matrícula inmobiliaria No. 088-2101 y con ficha catastral número 155720101000000380012000000000, cuyos colindantes actuales y linderos especiales son: Por el Norte con Olinda Téllez; Por el Sur con la carrera 2º; Por el Oriente con María Teresa Muñoz; Por el Occidente con la calle 19 y encierra, así:

LOTE A: ÁREA 70M2

ELIZABETH CAÑOLA TOVAR C.C. 23.897.037

LINDEROS:

NORTE: OLINDA TELLEZ HOY JOSE LUIS MOSQUERA MUÑOZ EN 10M

ORIENTE: CON MARIA TERESA MUÑOZ HOY ÀLVARO DE JESÙS BARRIENTOS MUÑOZ EN 7M

SUR: CON PREDIO B DE ARMANDO CAÑOLA TOVAR EN 10M

LOTE B: ÁREA 70M2

ARMANDO CAÑOLA TOVAR C.C. 7.246.828

LINDEROS:

NORTE: CON PREDIO A DE ELIZABETH CAÑOLA TOVAR EN 10M

ORIENTE: CON MARIA TERESA MUÑOZ HOY ÀLVARO DE JESÙS BARRIENTOS MUÑOZ EN 7M

SUR: CON PREDIO C DE RAQUEL CAÑOLA TOVA EN 10M

OCCIDENTE: CON CALLE 19 EN 7M Y ENCIERRA

LOTE C: ÁREA 70M2

RAQUEL CAÑOLA TOVAR C.C. 23.897.943

LINDEROS:

NORTE: CON PREDIO B DE ARMANDO CAÑOLA TOVAR EN 10M

ORIENTE: CON MARIA TERESA MUÑOZ HOY ÀLVARO DE JESÙS BARRIENTOS MUÑOZ EN 7M

SUR: CON PREDIO C DE LIBIS JOHANA CAÑOLA FIGUEROA EN 10M

OCCIDENTE: CON CALLE 19 EN 7M Y ENCIERRA

LOTE D: ÁREA 70M2

LIBIS JOHANA CAÑOLA FIGUEROA C.C. 52.780.126

LINDEROS:

NORTE: CON PREDIO C DE RAQUEL CAÑOLA TOVAR EN 10M

ORIENTE: CON MARIA TERESA MUÑOZ HOY ÀLVARO DE JESÙS BARRIENTOS MUÑOZ EN 7M

SUR: CON CARRERA 2 EN 10M

OCCIDENTE: CON CALLE 19 EN 7M Y ENCIERRA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre y la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-2101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá aperturar los diferentes folios de matrícula inmobiliaria

CUARTO: ADVERTIR que los gastos de la división material, serán asumidos por todos los comuneros, en igual valor.

SEXTO: Sin condena en cosas.

SÉPTIMO: Cumplidas las ordenes anteladas archívense las diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ.

Por Estado No. 102 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte actora solicitó se requiera a MANSAROVAR y BANCOLOMBIA LTDA. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO NO. 264
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: JOSÉ JAIR GÓMEZ
DEMANDADO: CLUB DE CULTURA Y DEPORTES DE TRABAJADORES DE MASAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA
RADICADO: 15572408900220200097-00

En el presente proceso de Ejecutivo, promovido por el señor **JOSÉ JAIR GÓMEZ CAMACHO** y en contra de **CLUB DE CULTURA Y DEPORTE DE TRABAJADORES MASAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**, solicita se oficie a **BANCOLOMBIA** y **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**; no obstante, no especifique la razón para lo cual pretende se oficie a estas sociedades.

Por lo que deberá aclarar su requerimiento en el término de 5 días.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 24 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **CLUB DE CULTURA Y DEPORTE DE TRABAJADORES MASAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 102 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida cautelar de embargo de salario invocada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase disponer, Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 775
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMÓN JOSÉ HERNÁNDEZ ACEVEDO
DEMANDADO: JOSÉ LUIS TREJOS MEJÍA
RADICADO: 155724089002202000115-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el señor **RAMÓN JOSÉ HERNÁNDEZ ACEVEDO** en contra del señor **JOSÉ LUIS TREJOS MEJÍA**, procede este Despacho a decretar la medida cautelar solicitada, por encontrarse la petición ajustada a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso y a las demás formalidades legales.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el señor **JOSÉ LUIS TREJOS MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.255.151, al servicio de la empresa ISMOCOL S.A. Líbrense por secretaría el oficio correspondiente.

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar decretada en la suma de **\$3.075.000.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar de embargo de inmueble. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 102
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1018/2020-00115

Señor Pagador

ISMOCOL S.A.

administraciont1@ismocol.com

REF: Comunicación embargo de salario.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAMÓN JOSÉ HERNÁNDEZ ACEVEDO

C.C. 19.423.643

DEMANDADO: JOSÉ LUIS TREJOS MEJÍA

C.C. 7.255.151

RADICADO: 155724089002202000115-00

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que detallado en precedencia:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el señor JOSÉ LUIS TREJOS MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.255.151, al servicio de la empresa ISMOCOL S.A. Líbrense por secretaría el oficio correspondiente.

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar decretada en la suma de \$3.075.000 (...)"

Se le previene, para que retenga la proporción determinada por la ley y constituyan un certificado de depósitos a órdenes de este Despacho (Art. 593 numeral 4º), o si es del caso, lo consigne a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina Principal cuenta N° 155722042002, de lo contrario deberá responder por dichos valores.

Cordialmente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la parte interesada allegó memorial mediante el cual aporta envío de la notificación a los herederos del causante. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO NO. 263
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ALEX SAVIER PERTÚZ FERNÁNDEZ
SOLICITANTE: FRANCY ELENA AGUIRRE DIOSA
RADICADO: 155724089002202100165-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el envío de la notificación a los señores JOSEFINA HERNÁNDEZ PÉREZ y LAUREANO ENRIQUE PERTUZ FUENTES.

Para tenerse en cuenta, deberá aportar el acuse de recibo y las pruebas de que la misma fue enviada como lo dispone el Decreto 806 2020; así mismo, se le insta a la parte actora para que de conformidad con el mentado decreto, realice las notificaciones privilegiando los medios electrónicos aportados.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para notifique a los herederos del causante. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 102
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de septiembre de
2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, informándole que la parte actora no ha dado cumplimiento a las órdenes dadas en el auto que admite la demanda. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 266
Proceso: Verbal Sumario Pertenencia
Demandante: Luisa Fernanda Sánchez Portela
Demandado: Julia Rosa Cardona Valencia y otros
Radicado: 155724089002202100173-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de la demanda VERBAL SUMARIA-Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de inmueble promovida por la señora **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PORTELA** en contra de **JULIA ROSA CARDONA Y PERSONA INDETERMINADAS**, se ordena requerir a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, retire, diligencia y allegue constancia de haber sido diligenciados los oficios que se expedirán tendientes a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto del proceso y la información sobre la existencia del proceso a las entidades indicadas en este proveído, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 102
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de septiembre de
2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**